



INFORME ALEGATOS DE CONCLUSIÓN || RAD. 2018-00062 || CASE MAPFRE: 11402 || DTE: EDILIA GONZALES TORO Y OTROS || DDO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Vie 21/03/2025 18:07

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN_RAD. 2018-00062_MAPFRE SEGUROS GENERALES.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2018-00062 MAPFRE (aprobados).docx; Correo traslado a las partes_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf; Correo radicado SAMAI_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf;

Estimados área de informes, reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartirles el documento que contiene los alegatos de conclusión del caso de la referencia, los cuales fueron asignados a mí y que radiqué ante el Juzgado Segundo (2°) Administrativo de Buenaventura en el aplicativo SAMAI y que de igual manera compartí a las partes del proceso en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el pasado miércoles 19 de marzo de 2025, respecto del asunto que se detalla a continuación:

RADICADO: 2018-00062

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: EDILIA GONZALES TORO Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De igual manera comparto las constancias de envío por correo del documento, así como de la radicación por SAMAI para que sean cargadas al case respectivo.

En cuanto a la calificación de contingencia me permito manifestar lo siguiente:

Respecto de INVIAS y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752:

La contingencia se mantiene como EVENTUAL teniendo en cuenta que, la práctica probatoria no exime de responsabilidad ni decanta la misma en contra del Instituto Nacional de Vías INVIAS, de manera contundente.

Lo primero que se debe decir, es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, cuyo tomador y beneficiario fue el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", la cual estuvo vigente desde el primero (01) de enero de 2016 hasta el dieciséis (16) de abril del 2017, presta cobertura temporal y material. La cobertura temporal se da, toda vez que los hechos ocurrieron el 03 de febrero de

2016, mientras que, por su parte, la cobertura material se da, toda vez que una de sus coberturas es la de Predios, Labores y Operaciones.

Respecto de la responsabilidad de INVIAS, se debe decir que la misma puede presentarse en virtud del estado de la vía y la falta de señalización de la misma, pues, si bien es cierto el informe policial de accidentes de tránsito no atribuye responsabilidad directa a dicha entidad por la supuesta omisión en el deber de señalizar los huecos en la carretera, lo cierto es que el testigo que se presentó a revalidar lo consignado en el IPAT, el agente Oscar Cabrera Campo, indicó que dicha primera hipótesis se había tomado de manera preliminar, pero que en su concepto, el motivo del accidente había sido la existencia de maletines usados para demarcación, los cuales ante la poca visibilidad y la falta de correcta señalización, causaron que el conductor (y víctima) invadiera el carril contrario y produjera con ello el accidente. De otra parte, el señor Edwin Herrera García en su testimonio manifestó aspectos relacionados a que la vía se encontraba bien y que ellos en ejercicio de sus funciones cumplieron con adelantar todos los actos de señalización y mantenimiento, por lo que la forma en la que se podía presentar el accidente, es que el vehículo llevará alta velocidad. En igual sentido el informe pericial allegado por Mapfre presentó conclusiones similares relacionadas con la influencia de la alta velocidad, pero también reconoce la falta de señalización y riesgos de la vía. Finalmente, resulta oportuno igualmente tener en cuenta que INVIAS ya ha sido demandada por eventos de similares características, y en tales casos ha salido condenada, por lo que resulta eventual la valoración que le dará el juez de instancia a los elementos probatorios allegados al caso y practicados en la etapa procesal correspondiente, así como a los precedentes.

Respecto de Sycar Chile (como integrante del Consorcio SSC Corredores Prioritarios) y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201212006527:

La contingencia se mantiene como EVENTUAL teniendo en cuenta que, la práctica probatoria no exime de responsabilidad ni decanta la misma en contra de Sycar Chile (como integrante del Consorcio SSC Corredores Prioritarios), de manera contundente.

Lo primero que se debe decir, es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201212006527, cuyo tomador y beneficiario fue el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, la cual estuvo vigente desde el diecinueve (19) de julio de 2012 hasta el dieciocho (18) de junio del 2017, presta cobertura temporal y material. La cobertura temporal se da, toda vez que los hechos ocurrieron el 03 de febrero de 2016, mientras que, por su parte, la cobertura material se da, toda vez que una de sus coberturas es la de Predios, Labores y Operaciones.

Respecto de la responsabilidad de Sycar Chile (como integrante del Consorcio SSC Corredores Prioritarios), se debe decir que la misma puede presentarse en virtud de que los maletines que estaban en la vía fueron ubicados ahí por el personal de trabajo del consorcio, y si bien el informe policial de accidentes de tránsito no le atribuye responsabilidad directa por la supuesta omisión en el deber de señalizar dichos maletines que estaban en la carretera con fines de demarcación, lo cierto es que el testigo que se presentó a revalidar lo consignado en el IPAT, el agente Oscar Cabrera Campo, indicó que dicha primera hipótesis se había tomado de manera preliminar, pero que en su concepto, el motivo del accidente había sido la existencia de maletines usados para demarcación, los cuales ante la poca visibilidad y la falta de correcta señalización, causaron que el conductor (y víctima) invadiera el carril contrario y produjera con ello el accidente. De otra parte, el señor Edwin Herrera García en su testimonio manifestó aspectos relacionados a que la vía se encontraba bien y que ellos en ejercicio de sus funciones cumplieron con adelantar todos los actos de señalización y mantenimiento, por lo que la forma en la que se podía presentar el accidente, es que el vehículo llevará alta velocidad. En igual sentido el informe pericial allegado por Mapfre presentó conclusiones similares relacionadas con la

influencia de la alta velocidad, pero también reconoce la falta de señalización y riesgos de la vía. Finalmente, resulta oportuno igualmente tener en cuenta que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios ya ha sido demandado por eventos de similares características, y en tales casos ha salido condenado, por lo que resulta eventual la valoración que le dará el juez de instancia a los elementos probatorios allegados al caso y practicados en la etapa procesal correspondiente, así como a los precedentes.

En tal sentido, la calificación de contingencia respecto de las dos pólizas por las que fue vinculada nuestra representada, se mantiene como EVENTUAL.

Atentamente,



Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Email: vrivera@gha.com.co | 321 839 7361

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.